

SEMINARIO: DERECHOS INDIVIDUALES Y RAZON DE ESTADO.

OV3553741

LIBERTADES PUBLICAS Y RAZON DE ESTADO

Por CLEMENTE AUGER LIÑAN

Iniciamos hoy reflexiones sobre "derechos individuales y razón de estado". Al dictar las mismas, surgirán las cuestiones en términos de contradicción que ofrecen los enunciados ~~del seminario~~ del seminario.

En términos de contradicción, o, al menos, de tensión sin dramatismo se dan las relaciones entre las realidades que forman parte de nuestra cotidianidad, no sólo política, sino también y muy especialmente privada. Parece oportuno, en la primera reflexión, ~~establecer~~ ^{delimitar} los límites históricos y geográficos en el que la tensión se desenvuelve. Y el título de la primera reflexión a ello se refiere.

Las libertades públicas tienen su lugar de encuentro y de práctica sólo en el estado de derecho. Y estimo de suma importancia el objeto de este seminario porque en el estado de derecho, precisamente, se da hoy día la tendencia a liquidar o restringir las libertades públicas o su práctica en nombre de razones de seguridad y eficacia no suficientemente definidas. Y al invocar estas razones ~~se~~ ^{se} camino del renacimiento interior de la razón de estado.

No creo que se deba rehuir, por miedo a caídas en dogmatismos, la proclamación no abstracta, sino histórica ~~y~~ y ya experimentada de que en el llamado "Occidente" se han creado zonas de libertad, posiblemente imperfectas, pero más reales y desarrolladas que en ninguna otra organización social. Debe quedar claro que el estado de derecho occidental refleja una situación voluntariamente compartida por la mayoría de sus ciudadanos. Y debe quedar también claro que nuestro problema queda necesariamente al margen de otro problema ~~importante~~ ^{importante}, cual es ^{de} la posibilidad, por hoy no dada, de si es compatible la econo-
.../...



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OV 3553742

COLECTIVIDAD

mía y el pluralismo político. Schumpeter así lo estimaba. La organización colectiva permitiría mayor racionalidad - en la satisfacción del interés general y en el crecimiento de la producción. Hasta la fecha no ha sido así. Los resultados de las colectivizaciones han sido, por una parte, la desaparición de las libertades, y, por otra, no han aportado mejores resultados en orden a la corrupción, mediocridad o equilibrio (a este respecto, la menor destrucción de la naturaleza se ha debido no a la colectivización, sino a la menor industrialización).

Lo dicho no significa que los regímenes no fundados en la coacción y la disciplina hayan alejado sin más el peligro para la libertad. La democracia ofrece una dificultad grave de implantación y supervivencia, al llevar a su apogeo la contradicción entre cultura y naturaleza, y el estado puede también en ese marco amenazar las libertades públicas por su tendencia al abuso inevitable en sus aparatos y en sus individuos.

Si al principio desechamos para las libertades las organizaciones experimentadas de colectivismos, no lo hacemos en nombre de un ataque al estado y de un propósito final de su desaparición. Postura y propósito que han producido distorsiones no ya a los utopistas, sino a los más lúcidos interpretes de la historia. Marx y Engels no escapan al engaño, y no puede desdeñarse que prepararon a este respecto la trampa leninista.

De acuerdo a los marxistas, la democracia es la forma estatal más adecuada para el dominio de la clase capitalista. Engels se refiere a ella como "la forma lógica del dominio burgués" y Marx proclama que "el mercado de trabajo es el verdadero paraíso de los derechos del hombre". Pero hasta con Lenin se termina pidiendo perdón soterradamente, pues se aclara que en el imperialismo la protección capitalista requiere la abolición de la democracia, y ésta se convierte en la mejor defensa de los explotados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OV 3553743

Pues bien, en la democracia y en el estado de derecho legitimado por la misma se presentan los conflictos que ~~serán~~ serán expuestos.

La policía puede significar la actualización de la razón de estado. En el aborto confluyen los derechos individuales de la mujer con la consideración del "nascituro" como un bien social y jurídicamente protegible en determinadas circunstancias. El monopolio de la violencia a favor del estado puede desviarse por invocación a su razón. El derecho de propiedad privada concurre con la posibilidad de su negación y con la posibilidad de que áquel pretenda aprovecharse fuera de los límites propios de su ejercicio. El estado puede utilizar el proceso penal para la persecución indirecta de conductas simplemente disidentes y puede intentar corromper la autonomía de la voluntad y la responsabilidad del individuo frente a sus propias acciones. Existe indiscutiblemente la tentación de reducir el papel de los tribunales en concurrencia con el poder ejecutivo. Todos ellos constituyen problemas inmediatos y sobre los mismos recae la razón de estado como mito justificador.

La razón de estado significa el descubrimiento de la autonomía de la política y de su configuración histórica más elevada, es decir, del estado. Así lúcidamente lo aclara García Pelayo, cuando explica que dar cuenta y razón del sistema de relaciones contradictorias es función justamente de la razón de estado. La sabiduría política consistirá, de un lado, en el conocimiento de la razón de estado inmanente a la vida política y que nos la muestra no como deba ser, sino tal cual es, no como un sistema normativo, sino como un sistema de relaciones causales, y, de otro, en aceptar sus correctas conclusiones como guía de la acción política.

.../...



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OV 3553744

La expresión razón de estado se utiliza hoy escasamente. Es posible que se le de un sentido históricamente limitado, con nacimiento en Italia y con vigencia universal en el barroco. Y es que la construcción racional del estado se hace preferentemente frente al enemigo exterior, por lo que la invocación a su razón resulta ilimitada. Sin embargo, contruidos los estados, la red de convenciones y relaciones internacionales presentó la idea del derecho internacional como contrapeso a la idea de la razón de estado.

Pero la falta de su expresión no puede hacer olvidar que la razón de estado es siempre la guía de comportamiento del mismo. Como dice Meinecke el estado es un organismo, cuya fuerza no se mantiene plenamente más que si le es posible desenvolverse y crecer y la razón de estado indica también los caminos y metas de este crecimiento.

El peligro proviene de que la razón de estado puede convertirse en simple técnica del estado y así lo defendió Maquiavelo. Conviene terminar con la divinización del estado que inexcusablemente lleva al fin de las libertades públicas. Sin que se niegue al estado su necesidad y el rango al que tiene derecho y sin proclamar la moral estatal como una moral superior.

Junto al valor del estado se encuentra el valor del derecho y sólo el estado se asegura por el derecho, pues en el quebrantamiento sistemático de éste áquel también se puede arruinar.

Este problema constituye una referencia dialéctica y no una convicción subjetiva. Se puede creer en la necesidad de conculcar las libertades públicas en bien del estado y de la comunidad que encarna, pues siempre el mundo de los valores acude para acompañar las actuaciones problemáticas, políticas y de cualquier individuo.

.../...



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OV 3553746

En principio, la razón de estado es contradictoria al derecho como configuración de límites. Ello no es obstáculo para su integración, cuando el derecho puede admitir la necesidad y la excepción y cuando el estado asume éstas bajo el control de las normas jurídicas.

En concreto, en el estado de derecho que nos preocupa el derecho garantiza las libertades públicas legitimadoras precisamente de tal tipo de estado. Y aquí, para el interior del estado y para su defensa como tal estado democrático la razón del mismo se invoca para su mantenimiento. Al cumplir la tarea de su supervivencia puede aparecer la razón de las restricciones a las libertades inherentes al mismo, e, incluso, la práctica de la última razón de estado, la violencia legítima. Es aquí, por seguridad del sistema democrático, por conservación del estado, por defensa de las libertades, por lo que ideológicamente se presentan las medidas excepcionales contra las libertades.

Parece oportuno recordar que en este sentido se han producido excepciones de distinto signo. Prohibición de partidos totalitarios, en Estados Unidos y Suiza. Ilegalización judicial de organizaciones subversivas en la República Federal Alemana. Separación de individuos por creencias del servicio público y de determinados cargos en la administración privada, en Estados Unidos y en la República Federal Alemana. Prohibición de métodos especiales y típicos de partidos totalitarios en Gran Bretaña. Estas medidas tienen carácter permanente. Y en el mismo marco se insertan las tendencias de los regímenes de Europa occidental, y especialmente del nuestro, a medidas jurídicas de carácter general por razón de estado en colisión con la razón de derecho propia de esos estados. Y al examen de estas medidas y a sus repercusiones conviene dar la debida relevancia.

La cuestión no aparece ajena a la existencia de la burocracia. En este aspecto Marx no tendría que desdecirse. En las democracias, la interpretación y el cumplimiento

.../...



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OV 3553747

to de las leyes se encuentran monopolizados por jerarquías de funcionarios permanentes, cuya selección y actuación son difícilmente controlables por el simple y fundamental ejercicio activo del sufragio. Obvio es que más fácil resulta a través del mismo el control de la confección de las leyes que de su aplicación.

Como dice Meinecke todos los incrementos experimentados por el estado moderno con la conclusión sucesiva de ideas y potencias liberales, democráticas, nacionales y sociales, incrementos que antes estábamos acostumbrados a enjuiciar de modo positivo, han desarrollado su otra vertiente, poniendo a la razón de estado en conexión con fuerzas a las que ya no puede dominar. Y es que se produce lo que se ha venido en llamar la objetivación del estado, en la que se da su racionalización por el orden jurídico y la gestión burocrática de sus funciones con arreglo a criterios de eficacia. El estado actúa de forma permanente por la burocracia de los funcionarios y es ahí donde institucionalmente se reside la razón de estado.

Estimo que las aproximaciones intentadas en esta exposición y las cuestiones que de las mismas surgen no quedan referidas a disputas intemporales. Por el contrario, creo que constituyen punto de referencia de los problemas de carácter fundamental con los que se enfrenta España en la construcción y funcionamiento de un estado social de derecho, que parece tarea asumida por la inmensa mayoría de sus ciudadanos y especialmente encomendada a sus representantes, titulares de la facultad de legislar.

En el preambulo de la constitución se proclama, con otros principios y objetivos, la voluntad de consolidar un estado de derecho y de establecer una sociedad democrática avanzada. En su artículo primero se expresa que España se constituye en un estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Significa ello que la constitución ha he-

.../...